

**Informe Oral presentado por el Relator Especial sobre independencia  
de jueces y abogados, Leandro Despouy, al 63° Período de Sesiones  
de la Asamblea General de Naciones Unidas.  
24 de octubre de 2008**

En esta oportunidad voy a presentar mi tercer informe ante la Asamblea General, que además de las intensas actividades realizadas abarca cuestiones de fondo, como es el caso de aquellas vinculadas a la protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción y, en general, la extensa y rica jurisprudencia y precedentes establecidos por los diferentes órganos internacionales y regionales de protección con respecto a las garantías de un juicio justo.

Paso revista igualmente a aquellas noticias e información de actualidad e importancia sobre la justicia internacional, en particular sobre las Cámaras Excepcionales de Camboya, el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y sobre el Alto Tribunal Penal Iraquí, y, como siempre, presto una atención particular a los progresos que se registran en la importante labor que cumple la Corte Penal Internacional.

El Informe General que presenté ante la octava sesión del Consejo de Derechos Humanos fue acompañado por el Informe sobre Países (como Anexo 1), que consigna más de una centena de intervenciones realizadas a través de llamamientos urgentes, cartas de alegación o comunicados de prensa. Ello, ya sea en defensa de jueces, abogados, fiscales y demás auxiliares de justicia o en defensa de la integridad e independencia del sistema judicial y, al mismo tiempo, otras orientadas a preservar las garantías de un juicio justo, las garantías procesales que lo integran, como entre otros, el derecho de defensa.

Este informe, además de mostrar continuidad en la tarea, ha puesto de relieve los riesgos a los que se ven expuestos los diferentes profesionales de la Justicia, motivando una atención particular, permanente y específica de esta Relatoría y su necesaria continuidad y actualización en este recinto de la tercera Comisión.

**Actividades:**

De las múltiples actividades realizadas, cabe destacar mi participación en la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de este año.

En cuanto a las misiones a los países, realicé una misión a la República del Congo, en abril de 2007, cuyo informe presenté al Consejo de Derechos Humanos durante su octavo período de sesiones. Del 19 al 29 de mayo realicé una visita oficial a la Federación de Rusia, el informe correspondiente será presentado a la próxima sesión del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, quisiera agradecer a los Gobierno de la República Democrática del Congo y de la Federación de Rusia, a sus respectivas organizaciones no gubernamentales y asociaciones del medio jurídico, por la colaboración brindada durante mis visitas.

### **Visitas a países:**

En cuanto a las misiones a los países, en la actualidad existe casi una veintena de países a los cuales he solicitado realizar una visita, entre ellos Camboya, Egipto, Filipinas, Kenya, Nigeria, la República Islámica de Irán, Pakistán, Bangladesh, y Túnez. Quedo a la espera de las visitas aún no concedidas y agradezco a los Gobiernos de Georgia y Azerbaijón que ya expresaron su consentimiento y me pongo a su disposición para determinar las fechas en que las visitas podrán ser realizadas. Asimismo, agradezco al Gobierno de Guatemala por haber aceptado la realización de la visita, la cual tendrá lugar en enero del 2009.

### **Solicitud de visita a Fiji:**

En carta de 18 de junio de 2006 solicité realizar una visita a Fiji. Posteriormente, envié recordatorios el 14 de noviembre de 2007, el 7 de febrero de 2008 y el 26 de junio del mismo año, donde hice referencia a la declaración hecha por el Fiscal General Interino, en la cual manifestó su apoyo a una posible visita. Finalmente, propuse fechas al Gobierno de Fiji en comunicación enviada el 24 de Julio de 2008. Hasta el momento, no he recibido respuesta positiva. En ese contexto, considero lamentable que se haya impedido la visita de la International Bar Association (IBA) a principios del 2008. Quisiera recordar al Gobierno que las visitas realizadas a países en situaciones similares permitieron entrevistas con todos los sectores vinculados a la justicia, incluyendo las altas autoridades nacionales, y tuvieron un comprobable impacto positivo. Como ocurrió en el caso de Ecuador, en ocasión de la crisis del 2004, y que culminó con la designación de los miembros de la Corte Suprema, constituyendo un valioso ejemplo de buenas prácticas. Es por ello que reitero mi deseo de visitar Fiji lo antes posible con la esperanza de lograr un acuerdo en el corto plazo sobre las fechas en que dicha visita podrá ser realizada.

### **Protección de los derechos humanos bajo los estados de excepción:**

En el informe precedente ya he abordado esta cuestión desde el punto de vista de los requisitos jurídicos que deben reunir los estados de excepción para que su aplicación sea de conformidad a los estándares internacionales que regulan la situación de emergencia, respetando el principio de legalidad, de proclamación oficial, de notificación internacional, de temporalidad, de excepcionalidad, de estricta necesidad, de proporcionalidad, de no-discriminación, y de compatibilidad con otras obligaciones internacionales, como aquellas impuestas por el derecho humanitario (ver a este respecto los informes: A/62/207, párrafos 33 a 37; A/HRC/8/4, párrafos 13 a 14; A/HRC/4/25, párrafos 37 a 53).

En esta oportunidad la temática se aborda específicamente desde la perspectiva del justo proceso, toda vez que es bajo este tipo de situaciones cuando, con lamentable frecuencia, se producen las graves violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, se acota la actuación de la justicia ordinaria, ya sea por el establecimiento de Tribunales de Excepción o de Tribunales Militares; por la aplicación de leyes de seguridad nacional; o ya sea por la aplicación de una legislación especial que agrava las penalidades, amplía las figuras pena-

les, limita las garantías procesales y, en forma grave y reiterada, las garantías del debido proceso.

Destaco la necesidad de prestar particular atención a este tema y de elaborar un instrumento internacional que recoja en único corpus el conjunto de principio, normas y jurisprudencia destinados a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales bajo los estados de excepción. En efecto, existe en la actualidad una pluralidad de normas internacionales, tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el del derecho humanitario, destinadas a regir en este tipo de circunstancias, pero al estar dispersas y compartimentadas se neutraliza su eficacia y aplicación. Esta misma comprobación podría hacerse con relación a una rica jurisprudencia que se ha desarrollado en los últimos tiempos en esta materia. Por lo que resulta imperativo la aprobación de un instrumento que contenga los estándares internacionales vigentes y de alcance universal. Ello servirá no sólo a los Estados, sino a los jueces que podrán así reforzar la aplicación de estos principios en el orden regional y nacional.

### **Debido proceso en general:**

Las garantías del justo proceso no sólo se violan bajo los estados de excepción sino también durante situaciones de normalidad, mediante el establecimiento de sistemas paralelos de administración de justicia sobre la base de legislaciones específicas relacionadas con la seguridad nacional, la lucha contra el terrorismo o el control de la inmigración.

### **Debido proceso y terrorismo:**

El informe a la Asamblea General del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Sr. Martin Sheinin, (en adelante SRCT) que aborda la problemática del derecho a un juicio justo en el contexto específico del enjuiciamiento de los sospechosos de terrorismo, es un claro ejemplo de complementación con el informe que presento.

En este sentido, ambos informes coinciden en:

- 1) Que legislaciones restrictivas y violatorias de los derechos fundamentales pueden ser adoptadas tanto dentro, como fuera de una declaratoria de estado de excepción.
- 2) Que, en uno u otro caso, el rol del Poder Judicial es fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos.
- 3) Que frecuentemente los sospechosos de terrorismo son privados de las garantías del debido proceso, ello utilizando argumentos como los de seguridad nacional y/o la lucha contra el terrorismo.
- 4) Que todo tribunal debe reunir las cualidades básicas establecidas por el artículo 14.1 del PIDCP, es decir, debe ser competente, independiente e imparcial.
- 5) La importancia del contacto de los detenidos con un juez, como medida para salvaguardarlos de otras violaciones a sus derechos humanos, principalmente torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- 6) Que el derecho a un juicio justo está reconocido no sólo por los tratados internacionales de derechos humanos, sino también por el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario, a lo que se agrega la lista de las convenciones contra el terrorismo y el derecho internacional consuetudinario.
- 7) Rechazar el argumento de que los tratados de derecho internacional de los derechos humanos son una categoría especial que no se aplica en circunstancias especiales, tales como cuando el Estado actúa fuera de sus fronteras.

A continuación haré un somero análisis de algunos de los elementos del derecho a un juicio justo:

**Acceso a tribunales:** Ambos informes coinciden al afirmar que generalmente las leyes de lucha contra el terrorismo o las de seguridad nacional o referentes al asilo otorgan amplias facultades al poder ejecutivo y restringen el acceso a los tribunales de los imputados.

Además, en muchos casos se suspenden las garantías del habeas corpus y/o el recurso de amparo, y/o el derecho de apelación. En otros casos se limita totalmente el acceso a tribunales por motivos de seguridad nacional.

**Competencia, Independencia e Imparcialidad:** Ambos informes coinciden al afirmar que los requisitos de independencia e imparcialidad son absolutos y no pueden ser objeto de ninguna limitación<sup>1</sup>. También coinciden en expresar su preocupación por el hecho de que las garantías procesales de los acusados se ven restringidas cuando su juicio es llevado a cabo por tribunales militares o especiales y expresan su preocupación por las amplias facultades otorgadas al ejecutivo para someter a los sospechosos de terrorismo a este tipo de tribunales; ello implica que en muchos casos el ejecutivo tenga el control último sobre los acusados y los resultados del proceso. Es por esto que recomiendan que la utilización de tribunales militares se limite a acciones militares.

**Garantías del juicio justo:** Ambos informes coinciden en que a pesar de que el derecho a un juicio imparcial no está consagrado en la lista del artículo 4.2 del PIDCP, gran parte de su contenido no puede suspenderse. En particular, cuando la suspensión de las garantías judiciales pone en peligro los derechos que no son susceptibles de suspensión. Incluso en las situaciones en que la suspensión de derechos es admisible (cuando se refiere a derechos suspendibles), los principios del Estado de derecho exigen que se respeten los principios fundamentales del juicio justo, es decir, se debe respetar el principio de legalidad, la presunción de inocencia, y el derecho al acceso a un tribunal de derecho que decida sin demora sobre la legalidad de cualquier tipo de detención.

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación General N. 32, párr. 19.

Además, ambos informes mencionan que deben respetarse tanto en casos relacionados con terrorismo, como en los casos de estado de emergencia, otras garantías del juicio justo. Así se mencionan, entre otras, las siguientes:

- el derecho a no declarar contra sí mismo y a no ser forzado a la confesión (art.14.g.3 del PIDCP), incluso en estados de emergencia, salvo que la declaración o confesión sea utilizada como prueba de tortura, trato inhumano o degradante
- prohibición de pruebas obtenidas con torturas o tratos inhumanos, crueles y degradantes
- principio de igualdad de armas

Asimismo, ambos informes sostienen que las disposiciones del inciso 3 del artículo 14 están ligadas con las establecidas por el artículo 9.3 del PIDCP, en el sentido de que toda persona tiene derecho a ser llevada ante un juez sin demora, incluso en situaciones de emergencia. El SRCT se refiere al caso de que se crea legítimamente la existencia de una amenaza terrorista grave. En aquellos casos en que se detiene a personas sospechosas de terrorismo para efectos de investigación (interrogatorios y pesquisas) o por motivos de seguridad nacional, así como en casos de detención administrativa, la detención debe ser sometida rápida y periódicamente a control judicial, con la posibilidad de que el detenido sea puesto en libertad. Es fundamental el rol del juez en el examen del fondo de los motivos de las detenciones administrativas, puesto que con frecuencia se utiliza el argumento de seguridad nacional para negar la revisión de las razones de detención.

Finalmente, ambos informes destacan que:

1. Toda persona, sin importar su situación (refugiado, solicitante de asilo, apátrida) o nacionalidad, tiene derecho a acceder a los tribunales, así como a ser juzgado sin dilaciones indebidas en la sustanciación de cualquier causa penal, y el derecho a que la condena y pena sean revisadas por un tribunal superior. Los requisitos de independencia e imparcialidad de las personas que ejercen funciones judiciales no pueden suspenderse en ningún caso. Las personas detenidas incluso en centros para inmigrantes deben ser oídas por un juez sobre la legalidad de su detención dentro de un corto plazo. Cuando exista una detención prolongada al margen del proceso penal, un juez debe poder revisar la legalidad de la misma en periodos cortos.

### **Otros motivos de preocupación:**

En reiteradas oportunidades he expresado mi preocupación por situaciones relativas a detenciones arbitrarias y juicios realizados sin las debidas garantías, como resultado de las limitaciones impuestas a la acción de la justicia. Situaciones que tienen que ver, por ejemplo, con la transferencia de civiles a la jurisdicción militar o la práctica de los juicios con “jueces sin rostro”. En esta ocasión quiero manifestar mi preocupación por las detenciones preventivas prolongadas; las basadas en motivos de salud o fundadas en el mantenimiento del orden público; las extradiciones sin control judicial o los juicios celebrados por tribunales basados en la justicia tradicional o religiosa que no integran plenamente los principios internacionales de derechos humanos y que pueden socavar la acción judicial.

Asimismo, un tema de crucial actualidad es la situación jurídica de los inmigrantes y solicitantes de asilo que afecta a millones de personas que tienen que hacer frente a graves restricciones de su derecho a la libertad en el contexto de los trámites migratorios, siendo retenidos con frecuencia por órdenes administrativas sin control judicial. En este sentido, quisiera hacer referencia a la misiva que enviamos, junto con otros ocho titulares de procedimientos especiales de las Naciones Unidas, a los países de la Unión Europea el 16 de julio 2008, en la que expresamos nuestra preocupación por las normas de la Directiva de Retorno de la Unión Europea adoptada por el Parlamento Europeo el 18 junio de 2008, en particular por el régimen de detención aplicable durante los procesos de repatriación, que incluye a los menores de edad no acompañados por sus padres o tutores y a otros grupos vulnerables. Reviste suma gravedad que a los menores solos, sumado a sus ya graves y delicadas circunstancias, se los pueda asimilar a una condición cercana a la delincuencia. Criminalizar la inmigración irregular y recurrir a la detención como mecanismo equivalente a una sanción resulta, por cierto, desmesurado. En este sentido, hemos recomendado que se prevean medidas alternativas a la detención y que la legislación contenga referencias más claras sobre las obligaciones de los Estados al respecto. Por otra parte, la Directiva no brinda las suficientes garantías legales y procesales, ni con respecto a las condiciones de detención, ni a la revisión judicial que, en todo caso, debe ser promovida por el propio inmigrante en situación de ser repatriado. Dicha revisión no es un privilegio, sino un derecho humano que los Estados deben garantizar incluso durante los períodos de emergencia pública.

### **La remuneración de los jueces:**

La remuneración exigua de los jueces o la supeditación de sus salarios a las decisiones que toman son un grave condicionante a la acción judicial y pueden comprometer su independencia e imparcialidad. Es un tema que considero sumamente preocupante y que me comprometo a examinar con más profundidad en mis próximos informes. Cabe destacar que es un principio universal que los jueces tengan derecho a una remuneración adecuada que se corresponda con la carga de responsabilidades inherentes a su función y que los proteja de presiones políticas o económicas que puedan afectar su independencia e imparcialidad. En ello se sustenta la idea de conferir autonomía presupuestaria plena al poder judicial.

### **Acontecimientos relevantes de la justicia internacional:**

#### **I. Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas:**

En mi pasado informe destacué la importancia de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Este valioso instrumento jurídico internacional ya cuenta con 78 Estados signatarios y 5 Estados parte. Al respecto, invito a todos los Estados a ratificarla con prontitud para que ésta cuente con los 20 instrumentos de ratificación que requiere para su entrada en vigor. Por otra parte, llamo a todos los Estados a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones presentadas por particulares y Estados conforme a los artículos 31 y 32.

## **II. Irak:**

En Irak la aplicación de la pena de muerte ha constituido una grave violación del derecho a la verdad de las víctimas de los crímenes cometidos por el régimen de Saddam Hussein. Continúa siendo motivo de intensa preocupación la confirmación de ejecuciones por parte de los tribunales iraquíes. En este informe que presento hago hincapié en la necesidad de extremar los esfuerzos por esclarecer el criminal atentado contra la ONU que tuvo lugar en Bagdad hace 5 años y, ante la ausencia de resultados concretos, propongo la creación de una comisión de expertos eminentes.

## **III. Corte Penal Internacional:**

Continuando con el seguimiento de la evolución de la Corte Penal Internacional que he realizado a lo largo de mis informes, menciono a continuación los últimos acontecimientos:

### **1) Darfur:**

En abril de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares había emitido órdenes de arresto para Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (“Ali Kushayb”) y Ahmad Muhammad Harun (“Ahmad Harun”). De acuerdo al Gobierno de Sudán, el 13 de octubre de 2008 Ali Kushayb ha sido arrestado en el país. De confirmarse este hecho, sería un avance del esclarecimiento y juzgamiento de los crímenes contra la humanidad cometidos en el conflicto de Darfur.

Sin embargo, resta ver cuál será la actitud del Gobierno de Sudán, si cooperativa o no, respecto del avance del proceso en la Corte Penal Internacional. Es necesario remarcar, adicionalmente, que se encuentra aún incumplida la orden de arresto sobre Ahmad Harun, quien continúa desempeñándose como Ministro de Estado para Asuntos Humanitarios de Sudán.

Es de fundamental importancia también evaluar la capacidad del propio Estado y su sistema judicial para poner fin a la impunidad por los crímenes de Darfur. Aliento a la comunidad internacional a seguir con atención el desarrollo de los acontecimientos y, en cuanto Relator Especial, tendría intención de visitar el país.

### **2) República Democrática del Congo**

El 26 de septiembre de 2008, la Sala de Cuestiones Preliminares decidió que existía suficiente evidencia para llevar adelante los casos penales contra dos antiguos líderes rebeldes del Congo, Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, por crímenes supuestamente cometidos por sus milicias en el este del país durante el año 2003.

Cada uno de estos líderes enfrenta tres cargos de crímenes contra la humanidad y seis cargos de crímenes de guerra por un asalto letal realizado en el pueblo de Bogoro, provincia de Ituri.

Tras haberse confirmado los cargos presentados contra ellos, se espera que continúe el proceso para su juzgamiento, a fin de que tanto la sociedad congoleña, como la comunidad internacional puedan finalmente conocer la verdad sobre tan aberrantes crímenes.

### **3. Uganda**

El 8 de Julio de 2005, la Sala de Cuestiones Preliminares II emitió órdenes de arresto contra los cinco principales líderes del LRA (“Ejército de Resistencia del Señor”) por los cargos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

En 2006 y 2007, respectivamente, se han confirmado las muertes de dos de esos cinco líderes (Lukwiya y Otti). El 6 de octubre de 2008, el Fiscal de la Corte Penal Internacional, Luis Moreno Ocampo, ha exhortado nuevamente a la realización de esfuerzos a nivel internacional para el arresto de los líderes restantes (Joseph Kony, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen), luego de una serie de ataques recientes en la vecina República Democrática del Congo, en la que docenas de civiles han muerto y decenas de miles han sido desplazados.

Es de una necesidad inminente que se logren los arrestos ordenados para poder hacer efectivo el proceso iniciado.